

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2013687-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO N° 322-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como la atención de las

eventuales indemnizaciones a que se refiere el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, con cargo a las correspondientes cuentas que la Dirección General del Tesoro Público determine, mediante Crédito Suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos señalados en el citado numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021; las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, faculta al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos provenientes de los préstamos de financiamientos contingentes de libre disponibilidad que se concierten en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme lo determine la Dirección General del Tesoro Público, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar durante el Año Fiscal 2021 los gastos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021; las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 0136-2021-EF/52.05, la Dirección General del Tesoro Público señala que se encuentran disponibles los saldos de los desembolsos que provienen de préstamos contingentes para su incorporación a la Reserva de Contingencia, por el monto ascendente a la suma de S/ 1 161 100 000,00 (MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta la suma de S/ 274 500 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2021-EF; hasta por la suma de S/ 168 350 000,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) a los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 166-2021-EF; hasta por la suma de S/ 167 500 000,00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a los recursos provenientes del préstamo contingente aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2021-EF; hasta por la suma de S/ 351 600 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a los recursos provenientes del préstamo contingente aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-EF; y, hasta por la suma de S/ 199 150 000,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) a los recursos provenientes del préstamo contingente aprobado por el Decreto Supremo N° 114-2021-EF;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 161 100 000,00 (MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Reserva



de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; y, en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 161 100 000,00 (MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de operaciones de endeudamiento provenientes de préstamos contingentes, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1.1.2.2 Banco Mundial – BIRF		442 850 000,00
1.8.1.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo-BID		519 100 000,00
1.8.1.1.2.5 Corporación Andina de Fomento-CAF		199 150 000,00
	TOTAL INGRESOS	1 161 100 000,00
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia		1 161 100 000,00
	TOTAL EGRESOS	1 161 100 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad

Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2013687-3

EDUCACION

Autorizan viaje de servidores y funcionarios públicos del Instituto Peruano del Deporte quienes acompañan e integran la delegación deportiva peruana que nos representará en los I Juegos Panamericanos Junior “Cali - Valle 2021”, a Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2021-MINEDU

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° MPD2021-EXT-0171667; el Oficio N° 000530-2021-P/IPD del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000487-2021-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte; y el Informe N° 00064-2021-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1, que la autorización de viajes al exterior de personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y al citado Reglamento;

Que, mediante Oficio N° COP-188/2021, el Comité Olímpico Peruano comunica al Instituto Peruano del Deporte – IPD, que nuestro país estará participando en los I Juegos Panamericanos Junior “Cali – Valle 2021”, que se llevará a cabo del 25 de noviembre al 05 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cali, República de Colombia; asimismo, solicita el apoyo con personal